



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00675 -2015-A/MPMN

Moquegua, 25 JUN. 2015

### VISTOS:

El Informe N° 334-2015/PPM/MPMN; Informe N° 0694-2015-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 181-2015-GAJ/GAJ/GM/MPMN; Resolución N° 02 del Poder Judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por Helder Fabricio Canchari Ticona en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; Informe N° 15-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme el Expediente Judicial N° 00893-2014-0-2801-JM-LA-02, Materia Nulidad de Resolución Administrativa ante el Segundo Juzgado Mixto, Juez Fredy Fernández Sánchez, Demandado la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto / Procurador Publico Municipal, demandante Helder Fabricio Canchari Ticona, resolución N° 02 de fecha 06 de enero del año 2015, resuelve, admitir a trámite la demanda Contencioso Administrativo sobre nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por Helder Fabricio Canchari Ticona, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con citación del Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el mismo que continua en giro;

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Principios de la administración de justicia, nos dice "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la Responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley Señala", Así mismo, **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.** No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la Responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la ley determine en cada caso; Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, el artículo 13° Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, refiere que: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

Que, el párrafo primero y segundo del Artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, nos describe que: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas", Asimismo "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 15-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que encontrándose en giro Expediente Judicial N° 00893-2014-0-2801-JM-LA-02 seguido ante el Poder Judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por Helder Fabricio Canchari Ticona, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con citación del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se debe de suspender todo acto administrativo en relación con la petición del servidor Helder Fabricio Canchari Ticona, en merito a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Estando a lo actuado y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDASE**, todo acto administrativo relacionado a la solicitud sobre Restitución de Haberes y Pago de Devengado Vía Reintegro del servidor **HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA**, por encontrarse pendiente la misma solicitud por ante el Poder Judicial y de conformidad a los considerandos y antecedentes que en 23 folios y dos anexos de 97 y 47 folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la Notificación al administrado administrado **HELDER FABRICIO CANCHARI TICONA**, la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE



H08-AMPMH  
J0000A1-08  
MOQUEGUA

